

**MINA
ASFALTITA NATURAL
COLASFALTOS S.A.-
ENERGIA Y
AMBIENTE**

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO RUSEI INGENIEROS -PLM PROCESO SASIE-008-2024



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KAN-08141 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL SEÑOR SEIBAR DE JESÚS OTAGRI LARGO.

Entre los suscritos, **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, representada en este acto por la SECRETARÍA DE GOBIERNO a cargo del Dr. **HENRY MURILLO ARBOLEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.285.429, debidamente facultado para suscribir el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA**, de conformidad con el Decreto Nº 02260 del 12 de diciembre de 2005 emanado de la Gobernación de Caldas y la Resolución Nº 18 1193 del 24 de septiembre de 2001 modificada por la Resolución No.180928 del 25 de julio de 2005 y la Resolución 182097 de Diciembre 18 de 2007, emanadas del Ministerio de Minas y Energía, en adelante llamada **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra parte, el señor **SEIBAR DE JESÚS OTAGRI LARGO**, identificado con C.C. No. 70.120.920 de Medellín, quien actúa en nombre propio en el presente contrato, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, con base en las facultades otorgadas a **LA CONCEDENTE** en el artículo 17 del Código de Minas - Ley 66 de 2001 y en la Resolución No. 18 1193 del 24 de septiembre de 2001 modificada por la Resolución No.18 0928 del 25 de julio de 2005, la Resolución No. 180922 de 21 de junio de 2007, la Resolución 182097 de Diciembre 18 de 2007 y la Resolución 182097 de 15 de diciembre de 2008, emanadas del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se delegaron unas funciones en el Gobernador del Departamento de Caldas, para celebrar un contrato de concesión que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en ígua íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano, y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO - Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo

Nº 890.801.052-2

Edificio La Licotera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

7290



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acto adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original.

CLÁUSULA SEGUNDA - Área del contrato. - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

Descripción del punto arcifinio: El primer vértice del polígono.

Plancha IGAC: 188-II-C Coordenadas X: 1.103.000,0000; Y: 917.720,0000

ALINDERACIÓN DE LA ZONA OBJETO DE CONTRATO

ÁREA	91,5870	HECTÁREAS	Planchas IGAC: (188-II-C)					
PERÍMETRO	9,338,6742	m						
ÁREA	9	ha						
	5,870	m²	Municipios: Victoria - Caldas					
	Norte	Este	N/S	GRAD	MIN	SEG	E/W	Distancia (m)
P.A.	1.103.000,0000	917.720,0000	N	0	0	0	E	3.872,52
1	1.108.254,0000	919.819,5000	N	0	0	0	E	2.681,50
2	1.108.935,5000	919.819,5000	S	89	58	55,74	W	99,50
3	1.108.935,4690	919.720,0000	S	0	0	0	W	499,92
4	1.108.435,5450	919.720,0000	N	25	25	45,92	W	1.051,21
5	1.108.700,0000	918.702,6000	S	53	42	55,41	W	48,41
6	1.108.670,0000	918.683,6000	N	00	00	00,00	W	229,45
7	1.108.707,6000	918.438,2500	N	76	41	24,24	W	74,70
8	1.108.722,2500	918.365,0000	S	48	21	49,18	W	84,96
9	1.108.665,8000	918.301,5000	N	90	0	0	W	26,02
10	1.108.665,8000	918.275,4760	N	39	32	19,00	W	82,27
11	1.108.729,2500	918.223,1000	N	29	22	4,40	W	92,37
12	1.108.809,7500	918.177,8000	N	51	28	17,40	W	46,81
13	1.108.871,3000	918.100,5000	N	33	13	23,09	W	76,09
14	1.108.934,9516	918.058,8108	S	89	58	55,67	W	68,29
15	1.108.934,9305	917.990,5206	S	56	1	54,90	E	57,48
16	1.108.904,5000	918.039,2800	S	36	8	29,40	E	115,16
17	1.108.811,5000	918.107,2000	S	62	25	16,96	E	55,62
18	1.108.785,7500	918.156,5000	S	26	5	2,99	E	93,25
19	1.108.702,0000	918.197,5000	S	41	1	50,65	E	86,83
20	1.108.636,5000	918.254,5000	S	84	2	34,33	E	80,94
21	1.108.628,1000	918.335,0000	N	34	57	34,90	E	72,60
22	1.108.607,6000	918.376,6000	S	79	17	20,24	E	73,17

Nit. 890.801.052-2

Edificio La Licorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

7291



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

23	1.108.674,0000	918.448,5000	S	32	31	8,29	E	82,78
24	1.108.604,2000	918.493,0000	N	81	59	30,30	E	176,22
25	1.108.628,7500	918.667,5000	N	62	48	45,72	E	69,99
26	1.108.660,7280	918.729,7564	S	15	56	14,97	E	747,46
27	1.107.942,0000	918.935,0000	S	77	36	29,86	E	498,62
28	1.107.835,0000	919.422,0000	S	76	24	35,17	F	306,58
29	1.107.762,8600	919.720,0000	S	0	0	-	W	1.508,96
30	1.106.254,0000	919.720,0000	N	90	0	-	E	99,50

Plancha IGAC: 188-II-C

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **Victoria** en el Departamento de **CALDAS**, y comprende una extensión superficial total de **91 Hectáreas y 5.870 metros cuadrados**, distribuidos en **1 Zona**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes, al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA**

TERCERA - Valor del Contrato. - El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLÁUSULA CUARTA - Duración del Contrato y Etapas.** - El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: a) **Plazo para Exploración:** Un (1) año contado a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a

Nit. 890.801.052-2

Edificio La Libertad Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfono: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobnacioncaldas.gov.co
www.gobnacioncaldas.gov.co

7292



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

solicitud del mismo, citándose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero-Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período que se trate. **b) Plazo para Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el período de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este período. **c) Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, en principio, veinticinco (25) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el período de explotación, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial, y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a partir de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, **EL CONCESIONARIO** deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2: EL CONCESIONARIO** tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas, mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA QUINTA - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto

Nit. 890.801052-2

Edificio La Licorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondcaldas.gov.co
www.gobernaciondcaldas.gov.co

7293



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLÁUSULA SEXTA - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Son obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **6.1.** Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. **6.2.** Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **6.3. EL CONCESIONARIO** con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. **6.4.** Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No. 3 y a él deberá sujetarse **EL CONCESIONARIO** en sus obras durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **6.5. EL CONCESIONARIO**, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales no deben estar incluidas en la Licencia Ambiental. **6.6.** Si **EL CONCESIONARIO** decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si **EL CONCESIONARIO** no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. **6.7.** Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. **6.8.** Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL **CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA **CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL **CONCESIONARIO** podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA **CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al **CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL **CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA **CONCEDENTE**, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL **CONCESIONARIO** deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a ella y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio, en su caso, así como de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que este indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18-1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL **CONCESIONARIO** está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL **CONCESIONARIO** pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de EL **CONCESIONARIO**, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su

Nit. 890.801.052-2

Edificio La Licorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 834 3242 - 884 1244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondcaldas.gov.co
www.gobernaciondcaldas.gov.co

7295



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

vigencia. **6.15. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración, Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **CANON SUPERFICARIO**, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción del contrato, atendiendo con ello lo preceptuado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181552 del 16 de septiembre de 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLÁUSULA OCTAVA - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera.

En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLÁUSULA NOVENA - Responsabilidades. 9.1. LA CONCEDENTE: En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO: 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87).

9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (Artículo 57).

CLÁUSULA DÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán

Nit. 890.801.052-2

Edificio La Libertad Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

7296



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA - Cesión y Gravámenes. - **Cesión:** La cesión de derechos emanados

de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a) Si la cesión fuere total,** el cesionario quedará

subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b) La cesión parcial** del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones

contraídas. **c) Cesión de áreas:** podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero

Nacional. **Gravámenes:** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado, dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII del Código de Minas. **CLÁUSULA DECIMA**

SEGUNDA - Póliza Minero - Ambiental. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la

fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y responsabilidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a) Para la etapa de Exploración,** un cinco por ciento

(5%) del valor anual de la cuantía de inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9

de su propuesta. **b) Para la etapa de Construcción y Montaje,** el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el

Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c) Para la etapa de Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el

volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en

NIT 890.801.052-2

Edificio La Licorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondocaldas.gov.co
www.gobernaciondocaldas.gov.co

7297



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Inspección.- La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - Fiscalización y Vigilancia.- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Multas.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararlas. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Terminación.- Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

16.1. Por renuncia del concesionario voluntaria que se encuentre en Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo

acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad.

PARAGRAFO.- En caso de terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Caducidad.- LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad

Nit. 890.801.052-2

Edificio La Licorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

7298



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLÁUSULA DECIMA**

OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad: La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que el concesionario formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.- a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquéllas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos

Nit. 890.801.032-2

Edificio La Lectorera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondcaldas.gov.co
www.gobernaciondcaldas.gov.co

7299



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación.** EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación.** - A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: **20.1.** El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **20.2.** Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **20.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan; **20.4.** La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes al proceder. La no comparencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - Normas de Aplicación.** - Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Domicilio Contractual.** - Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** - El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - Suscripción y Perfeccionamiento.** - Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se

Nit. 890.801.032-2

Edificio La Licerera Carrera 21 Calles 22 y 23 Oficina 204
Teléfonos: 884 3242 - 884 3244 Manizales - Caldas - Colombia
e-mail: delegacionminera@gobernaciondecaldas.gov.co
www.gobernaciondecaldas.gov.co

7300



República de Colombia



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Delegación Minera

considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGÉSIMA QUINTA - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Plano Topográfico

Anexo No. 2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras (PTO), y las guías Minero-Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras de Explotación Anticipada aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de El Concesionario
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales, los

03 NOV. 2009



HENRY MURILLO ARBOLEDA

C.C. 10.288.429 de Manizales

SEIBAR DE JESÚS OTAGUI LARGO

C.C. 70.120.920 de Medellín

Revisado: **LUIS ROBERTO CHACÓN LASSO**

Profesión Especialista
Unidad de Delegación Minera

RESOLUCION No.
(DE)

0160

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE DECLARA
PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS DERIVADOS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No KAN-08141

Que de acuerdo a lo anterior, se realiza la revisión del expediente en el cual consta que el titular ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, tal y como obra en los folios 42, 103, 104, del pago de cánones superficiales y folios 59, 69 de la constitución de las pólizas de cumplimiento, de las dos anualidades del contrato; a su vez cuenta con Plan de Trabajos y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Autoridad competente.

Así las cosas, es necesario dejar constancia que la Cesión de Derechos Mineros es un acto jurídico por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero sus derechos sobre el título o parte de él, mediante un negocio de carácter privado en el que el cesionario se subroga en las obligaciones emanadas del contrato, solicitando autorización para ello y dando aviso previo de la negociación a la Autoridad Minera, situación esta que se presenta y que reposa dentro del libelo del expediente de la referencia.

Que además de lo anterior, el artículo 22 de la ley 685 de 2001 establece lo siguiente: "La Cesión de Derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente". Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el de negociación en el Registro Minero Nacional. (Negrilla fuera de texto).

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. KAN-08141 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, adicionalmente, encontrándose el titular minero a paz y salvo en el cumplimiento de obligaciones contractuales, se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor SEIBAR DE JESUS OTAGRI LARGO, identificado con C.C. 70.120.920, como titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del Contrato No. KAN-08141 ubicado en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en favor de

PROCESO SASIE-008-2024

GOBERNACIÓN DE CALDAS

23 ENE. 2022

RESOLUCION No.
(DE)

0180

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE DECLARA
PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS DERIVADOS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No KAN-08141

la Sociedad COLASFALTOS S.A. Sociedad Anónima, identificada con Nit. No 900456618-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO ACUNA CRUZ, identificado con C.C. No 19.265.268, como cesionario.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como titular del Contrato No. KAN-08141 la Sociedad COLASFALTOS S.A. identificada con Nit. No 900456618-3, en la totalidad de los derechos emanados de la concesión minera.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno

Procedió: MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Procedió: LUIS VARGAS
Unidad Minera de Caldas

PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO



SERVICIO TECNOLÓGICO
República de Colombia

GRUPO DE CATASTRO Y REGISTROS Nacionales



CONTRATO

KAN-0814

CONTRATO

KAN-0814

1.º DOCUMENTO

RES. 0160

TIPO APROBACIÓN O
REVISIÓN

CESIÓN TOTAL

FECHA:

06

DIA

03

MES

2012

AÑO

NOMBRES APROBADOS

INSCRIBIDO

CLAUDIA SIERRA

COORDINADOR

Julio Cesar Pardo

FIRMA:

Claudia Sierra

Julio Cesar Pardo

PROCESO SASIE-008-2024

Fecha de 10-10-2012

Hora: 16:59:45

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: KAN-08141
		RMN: KAN-08141
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: Noviembre 26 de 2009	Hasta: Noviembre 25 de 2039	Fecha y Hora de registro: Noviembre 26 de 2009 00:00:00

TITULARES
COLOMBIANA DE ASFALTOS "COLASFALTOS S.A."

IDENTIFICACIÓN
N 9004566183

ÁREA TOTAL: 21 Hectáreas y 7307 Metros Cuadrados
MINERALES: ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS

MUNICIPIOS: VICTORIA (CALDAS)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA 1
PUNTO ARCIFINIO: PUNTO DEL POLIGONO
NORTE: 708000,0000
ESTE: 1117500,0000
PLANCHA IGAC: 388

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1103000,0000	917720,0000
1106254,0000	919819,5000
1108935,5000	919819,5000
1108935,4690	919720,0000
1108435,5450	919720,0000
1108700,0000	918702,6000
1108670,0000	918664,6000
1108707,6000	918438,2500
1108722,2500	918365,0000
1108665,8000	918301,6000
1108665,8078	918275,4750
1108729,2500	918223,1000
1108809,7500	918177,8000
1108871,3000	918100,5000
1108934,9518	918058,8108
1108934,9305	917990,5206
1108904,5000	918039,2600
1108811,5000	918107,2000
1108785,7500	918158,5000
1108702,0000	918197,5000
1108636,5000	918254,5000
1108628,1000	918335,0000
1108687,6000	918376,6000
1108674,0000	918448,5000
1108604,2000	918493,0000
1108628,7500	918667,5000

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Impreso en:
4/20/2012

Fecha de 10-10-2012

Hora: 16:59:45

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: KAN-08141

RMN: KAN-08141

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)

Vigencia
Desde: Noviembre 26 de 2009

Hasta: Noviembre 25 de 2039

Fecha y Hora
de registro: Noviembre 26 de 2009 00:00:00

Coordenada Norte	Coordenada Este
1108660,7280	918729,7564
1107942,0000	918935,0000
1107835,0000	918422,0000
1107762,9600	919720,0000
1106254,0000	919720,0000

ANOTACIONES

Anotación : 1
Tipo Anotación : CONTRATO UNICO DE CONCESION
Documento : CONTRATO
Expedido por : REGIONAL BOGOTA
Lugar : MANIZALES
Especificación : INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION NO. KAN-08141
Fecha Anotación: 26 de Noviembre de 2009
Fecha Ejecutoria: 3 de Noviembre de 2009
Número: KAN-08141 Fecha: 3 de Noviembre de 2009

Anotación : 2
Tipo Anotación : CESION TOTAL DE DERECHOS
Documento : RESOLUCION
Expedido por : GOBERNACION DE CALDAS
Lugar : MANIZALES
Especificación : ART.PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL de los derechos y obligaciones mineros celebrada entre el Sr. SEIBAR DE JESUS OTAGRI LARGO como titular y cedente de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato KAN-08141, a favor de la Sociedad COLASFALTOS S.A., según Resolución 0180 del 2011/2012
Fecha Anotación: 6 de Marzo de 2012
Fecha Ejecutoria: 2 de Febrero de 2012
Número: RES.0180 Fecha: 23 de Enero de 2012

CESIONES:

CEDENTE:

CESIONARIO:

OTAGRI LARGO SEIBAR DE JESUS C 70120920

COLOMBIANA DE ASFALTOS N 9034566183
"COLASFALTOS S.A."

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACIÓN:

COLOMBIANA DE ASFALTOS "COLASFALTOS S.A."

N 9034566183

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

IMPRESO POR:
00000000

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Fecha de 10-10-2012

Hora: 16:58:45

Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: KAN-08141

RMN: KAN-08141

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia
Desde: Noviembre 26 de 2009

Hasta: Noviembre 25 de 2039

Fecha y Hora
de registro: Noviembre 26 de 2009 00:00:00

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

Impreso por:
R336465

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS EL INGENIEROS -PLM PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código de expediente: KANA 08141
Código NMN: KAN-08141
N° de documento: BA 01-2006
Tipo de anotación o inscripción: CERTEFICADO N.º 1
Fecha: 2012 10 10
Año Mes Día

Nombre y apellidos: DELANO DELANO-C Salvador Delano
Firmas: [Firma] [Firma]
Inscribió Gerente



PROCESO SASIE-008-2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO



Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de minerales

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, a través de radicado 250632 de enero 27 de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de asfaltitas en el área del Contrato de Concesión Minera KAN-08141, localizada en jurisdicción del municipio de Victoria y allegó el Estudio de Impacto Ambiental y demás requisitos exigidos en el Decreto 1220 de 2005,

Que por medio del Auto 189 del 09 de marzo de 2010, debidamente publicado en el Boletín oficial de Corpocaldas, se inició el trámite administrativo para resolver la solicitud.

Que del Informe Técnico 174 del 03 de junio de 2010 proferido por la Subdirección de Recursos Naturales, se concluye:

- El área otorgada en concesión tiene una extensión de 91 hectáreas y 5870 m² y se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	CORDENADA X	CORDENADA Y	PUNTO	CORDENADA X	CORDENADA Y
1	1.106.254,0000	919.819,5000	16	1.108.904,5000	918.039,2800
2	1.108.935,5000	919.819,5000	17	1.108.811,5000	918.107,2000
3	1.108.935,4690	919.720,0000	18	1.108.785,7500	918.156,5000
4	1.108.435,5450	919.720,0000	19	1.108.702,0000	918.197,5000
5	1.108.700,0000	918.702,6000	20	1.108.536,5000	918.254,5000
6	1.108.670,0000	918.654,6000	21	1.108.528,1000	918.335,0000
7	1.108.707,6000	918.438,2500	22	1.108.587,6000	918.376,6000
8	1.108.722,2500	918.365,0000	23	1.108.674,0000	918.448,5000
9	1.108.685,8000	918.301,5000	24	1.108.604,2000	918.493,0000
10	1.108.665,8000	918.275,4760	25	1.108.628,7500	918.667,5000
11	1.108.729,2500	918.223,1000	26	1.108.660,7280	918.729,7569
12	1.108.809,7500	918.177,8000	27	1.107.942,0000	918.935,0000
13	1.108.871,3000	918.100,5000	28	1.107.835,0000	919.422,0000
14	1.108.934,9518	918.058,8108	29	1.107.762,8600	919.720,0000
15	1.108.934,9305	917.990,5206	30	1.106.254,0000	919.720,0000

- Es viable ejecutar el proyecto planteado, siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el estudio allegado y las adicionales al mismo que se anotarán en la parte resolutoria.
- El proyecto consiste en la explotación a cielo abierto, mediante el empleo de equipos mecánicos, del asfalto natural o asfaltita localizado en las formaciones sedimentarias del grupo Honda, que en la zona se caracterizan por ser estratos sub-horizontales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO



Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de minerales

conformados por limos, arenas y conglomerados arenosos (estos dos últimos impregnados de asfalto). El producto obtenido es acopiado y sometido posteriormente a un proceso mecánico de mezclado con agregados pétreos y no requiere uso de agua para fines industriales.

Que mediante Auto 150 de junio 10 de 2010 se declaró reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad ambiental del presente proyecto.

Que de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos. En el presente caso el usuario canceló el servicio de evaluación el 15 de marzo de 2010.

Que de conformidad con el artículo 9º, numeral 1, literal d), del Decreto 1220 de 2005 Corporación es competente para otorgar o negar licencias ambientales para proyectos de explotación de minerales inferior a 1.000.000 de toneladas/año, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, c.c. No. 70.120.920, para la explotación de asfaltitas en el área del Contrato de Concesión Minera KAN-08141, localizada en jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

1. Las franjas protectoras de la quebrada El Aguila y del cauce sin nombre contiguo al patio de acopio, las cuales deberán tener un ancho mínimo de 30 metros desde la margen de la corriente, se mantendrán sin intervención y aisladas con una franja amarilla. En los sitios ya intervenidos la restauración deberá efectuarse con la siembra de especies nativas de la región, garantizando su mantenimiento durante la etapa de crecimiento.
2. Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
3. Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y pondrá en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cese o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO



Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de minerales

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General


Expediente: 1380
Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

VALIDO UNICAMENTE COMO CORPUS PLOSEL INGENIEROS - PLM PROCESO SASIE-008-2024

CORPUS

SECRETARIA DE LA L

Hoy 20/06/2010 (señalado por el juez)
SEÑAL DE FOLIO CIVIL LARGO
C.C. de C. N. 70.120.920 de Medellín
Auto y/o Res. 326 de 24/06/2010
Haciendo lo mismo por el
Apelación 1
Contencioso 1

Señalado por el Juez
70.120.920



RESOLUCIÓN NÚMERO 744

Diciembre 26 de 2012

Por la cual se autoriza la cesión de una licencia ambiental

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO, c.c. No. 70.120.920, es titular de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de asfaltitas en el área del Contrato de Concesión Minera KAN-08141, localizada en jurisdicción del municipio de Victoria, otorgada por medio de la Resolución 326 de junio 24 de 2010.

Que a través de radicado 9858 de septiembre 13 de 2012, SEIBAR DE JESÚS OTRAGRI LARGO y COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A. - COLASFALTOS S.A. - solicitaron autorización a Corpocaldas para ceder la licencia ambiental del proyecto en mención, a favor de ésta última.

Que con radicado 982 del 26 de noviembre de 2012, los solicitantes allegaron la información complementaria requerida por la Corporación mediante oficio 12447 de octubre 24 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la licencia ambiental para el proyecto de explotación de asfaltitas en el área del Contrato de Concesión Minera KAN-08141, localizada en jurisdicción del municipio de Victoria, otorgada por medio de la Resolución 326 de junio 24 de 2010, a favor de COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A. - COLASFALTOS S.A. - , Nit 900.456.618-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, la titular de la licencia ambiental será la sociedad COLASFALTOS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


(RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA)
Director General

Expediente: 1380
Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño
Revisó: Alexandra Hernández Hurtado



Bucaramanga, enero 02 del año 2024

COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A. – COLASFALTOS S.A.

Ing. Zamir Quizena Espinosa

Gerente.

Ciudad.

La Presente con el fin de dar a conocer a las entidades públicas y privadas, la alianza estratégica que se tiene con la empresa **ENERGIA Y AMBIENTE SAS (EYA)** con numero de NIT 900280581-2 ,desde el año 2018 para los suministros y las mezclas de Asfalto natural de la Mina La Milagrosa-de Isaza-Caldas, dando cumplimiento al uso de Mezclas asfálticas como sean establecidas por medio de la asesoría de la empresa **ENERGIA Y AMBIENTE SAS (EYA)** de NIT 900280581-2, pues su experiencia, estudio y dedicación en el soporte técnico, operativo y administrativo en la aplicación de asfaltos naturales desde la fecha ha sido soportada para **COLOMBIANA DE ASFALTOS SA** , por los entes Públicos en alcaldías, Gobernaciones, entes privados con los que se ha contratado a **EYA**.

Se da soporte y confianza de Contratar, suministros, mezclas y aplicaciones a **ENERGIA Y AMBIENTE SAS(EYA)** con numero de **NIT 900280581-2**, para quien solicite estudios o desarrollar proyectos viales con experiencia y soporte técnico del uso del **Asfalto Natural**.

Ing. Zamir Quizena Espinosa

COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A. – COLASFALTOS S.A.

Gerente

VALIDO EXCLUSIVAMENTE PARA EL PROCESO SASIE-008-2024



Bucaramanga, Noviembre 21 de 2024

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Muy amablemente nos permitimos certificar que la empresa **ENERGIA & AMBIENTE S.A.S** con NIT **900280581-2**. Tiene la Disponibilidad de los materiales y mezclas Asfálticas naturales.

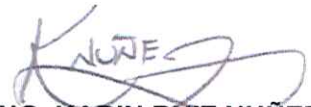
Objeto: Disponibilidad del material para Facatativá y Chía Cundinamarca.

Adjunto comparto:

1. Título Minero KAN-08141
2. Licencia ambiental
3. Alianza comercial entre la empresa explotadora y la comercializadora.

Se expide la siguiente certificación en Bucaramanga a los Veintiún (21) días del mes de noviembre 21 de 2024

Cordialmente,


ING. KARIN RUIZ NÚÑEZ
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
ENERGÍA & AMBIENTE SAS

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se permite certificar la disponibilidad para suministrar asfaltos naturales y mezclas asfálticas naturales, a la empresa **PLUSEL INGENIEROS SAS** identificada con Nit No. 900.465.391-5, para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor en la sabana de Bogotá y contamos con el respectivo título minero y licencia ambiental vigente.

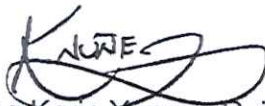
Tenemos a disposición los siguientes ítems:

- Material explotado con contenido de Asfalto entre el 10 y 13%.
- Material explotado con contenido de Asfalto entre el 8 y 10%.
- Mezclas Asfálticas Naturales según requerimientos

Para Facatativá y Chía Cundinamarca se presenta la licencia y título minero como Adjunto 1 Contrato de Concesión Minera No KAN 08141 y Adjunto 2 Licencia Ambiental Corporación Autónoma Regional de Caldas. La información compartida es confidencial y no puede hacer parte de otro proceso de solicitud de suministros o comercialización sin la autorización de la empresa.

Se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 21 días del mes de Noviembre de 2024.

Cordialmente



Ing. Karin Yunaris Ruiz Núñez
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
ENERGÍA & AMBIENTE SAS

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se permite certificar la disponibilidad para suministrar asfaltos naturales y mezclas asfálticas naturales, a **PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ** identificado con C.C. No. 6.765.018 de Tunja, para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor en la sabana de Bogotá y contamos con el respectivo título minero y licencia ambiental vigente.

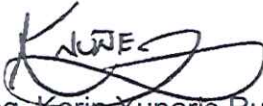
Tenemos a disposición los siguientes ítems:

- Material explotado con contenido de Asfalto entre el 10 y 13%.
- Material explotado con contenido de Asfalto entre el 8 y 10%.
- Mezclas Asfálticas Naturales según requerimientos

Para Facatativá y Chía Cundinamarca se presenta la licencia y título minero como Adjunto 1 Contrato de Concesión Minera No KAN 08141 y Adjunto 2 Licencia Ambiental Corporación Autónoma Regional de Caldas. La información compartida es confidencial y no puede hacer parte de otro proceso de solicitud de suministros o comercialización sin la autorización de la empresa.

Se firma en la ciudad de Bucaramanga a los 21 días del mes de Noviembre de 2024.

Cordialmente



Ing. Karin Yunaris Ruiz Núñez
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
ENERGÍA & AMBIENTE SAS